

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,
del Sábado 25 de Enero de 1834.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden declarando estar sujeta al pago de alcabala toda finca aun cuando se verifique con pacto de retroventa.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Con fecha 29 de Agosto último me dice la Direccion general de Rentas lo que sigue:

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunicó á esta Direccion general con fecha 11 de Julio último la Real orden siguiente:—Excmo. Señor:—Enterado el REY nuestro Señor de lo expuesto por esa Direccion general con fecha 10 de Junio próximo pasado, acerca del expediente promovido por Don Gerónimo del Pozo-Romero, en solicitud de que se le devuelvan novecientos cuarenta y un reales con veinte y cuatro maravedís, que habia satisfecho por el derecho de alcabala de la venta de una casa en la ciudad de Granada que hizo á favor de Don Manuel de la Cruz, fundado en que ha vuelto la finca á su poder en consecuencia de haberse verificado con pacto de retroventa; se ha servido S. M. resolver, que la venta de que se trata está sujeta al pago del derecho de alcabala, y que de consiguiente no ha lugar á la devolucion que se solicita. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes:—Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran en la provincia de su mando; sirviéndose acusar el recibo.”

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid, 17 de Noviembre de 1833.—Pedro Dominguez. —Señores Justicia y Ayuntamiento de.....



Real orden declarando desde cuándo debe contarse los diez años que exime á las Minas del derecho de alcabalas en sus ventas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas con fecha 16 de Octubre último me dice lo que copio.

„ El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 12 del corriente la Real orden que sigue: = Excmo. Señor: El Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me dice en 26 del mes próximo pasado lo siguiente: Al Director general de Minas digo con esta fecha lo que sigue: = Conformándose el REY nuestro Señor con lo expuesto por la Direccion general de Rentas acerca de la consulta dirigida por V. S. á este Ministerio en 29 de Marzo último, con el fin de que se declarase desde qué época deberá tener efecto la Real orden de 19 de Diciembre de 1832, que por término de diez años exime á los mineros del derecho de alcabala en las ventas de Minas ú oficinas de beneficio; se ha servido S. M. mandar que la referida gracia se entienda y cuente desde la fecha de aquella soberana resolucion. De Real orden lo trascribo á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento.”

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 24 de Noviembre de 1833. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

Real orden declarando que no debe exigirse el derecho de amortizacion de los censos de cada redencion ó imposicion que se realice.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas con fecha 14 del actual me dice lo que copio.

„ El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del corriente mes la Real orden que sigue. = Excmo. Señor: Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con el dictámen dado por V. E. y V. SS. acerca de la consulta hecha por el Intendente de Jaen, á consecuencia de haberse opuesto el Administrador del Duque de Montemar al pago de cuatrocientos noventa y cinco reales, importe del quince por ciento del capital de un censo que la casa poseía desde el año de 1599; se ha servido declarar que no debe exigirse el derecho de amortizacion de los censos en cada redencion ó imposicion que se realice, pues en tal caso vendria la Real Hacienda á hacerse dueña de sus capitales. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines; dando aviso del recibo.”

Lo que participo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Diciembre de 1833. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

Real orden sobre reintegro de varias cantidades exigidas por el Gobierno constitucional en calidad de préstamo forzoso.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas con fecha 14 del corriente me dice lo que copio. „ El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 6 del corriente la Real orden que sigue. = Excmo. Señor: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido por varios interesados en solicitud de que se les reintegre de varias cantidades exigidas por el Gobierno constitucional en calidad de préstamo forzoso; y enterada S. M. de lo consultado por el Consejo Supremo de Hacienda, se ha servido mandar, que para proceder en esta clase de reclamaciones se observen las reglas siguientes: 1.ª Solo se reconocerán créditos de empréstitos forzosos las cantidades repartidas á los pueblos; pero no á corporaciones ó particulares, á no ser que estos por señalamiento de las autoridades de aquellos cubriesen lo exigido á dichos pueblos: 2.ª Las exacciones violentas hechas por alguno ó algunos individuos, sin orden del expresado gobierno, ó sin autoridad de él en el que las hiciere, no son comprendidas en la clase de préstamo: 3.ª Lo exigido á los pueblos por el gobierno revolucionario á sus autoridades en la época señalada en la 1.ª, será únicamente abonado en cuenta de los atrasos de contribuciones del mismo tiempo, observándose quanto á las liquidaciones y cuota del pago las reglas dadas en la Real orden de 16 de Agosto de 1828; 4.ª No serán admitidos los empréstitos cubiertos en parte ó en el todo por particulares ó corporaciones, pues no deben considerarse como capitales arrancados á la fuerza de sus poseedores. 5.ª Para estas reclamaciones se concede el término de seis meses acreditándolas en forma legal. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes. = Esta Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines. ”

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Enero de 1834. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

Real orden resolviendo que los gastos de correo y escritorio de la Junta Suprema de Sanidad del Reino se satisfagan de los fondos de Propios.

Intendencia y Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 27 de Noviembre último me dice lo que sigue.

„ El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me comunicó con fecha 4 del que rige la Real orden siguiente. = Ilmo. Señor. = Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo expuesto por la Junta suprema de Sanidad del Reino acerca de una instancia de la de Toledo, en solicitud de que se designen los fondos de donde ha de satisfacer los gastos de correo y escritorio, y el sueldo de un secretario y un escribiente; se ha servido S. M. resolver que tales gastos deben satisfacerse de los

fondos de Propios. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

En vista de esta soberana resolucion consultó la Direccion al Ministerio en 9 del mismo Noviembre si los gastos del ramo de sanidad que en ella se expresan se han de satisfacer del fondo del 20 por ciento, ó sea la quinta parte de los productos de Propios que se exige con destino á la Real Caja de Amortizacion y otras cargas, ó de lo que, deducida aquella, queda á los pueblos para cubrir sus obligaciones de justicia; y en su virtud se ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 del actual la Real orden que sigue:

„Ilmo. Señor. = S. M. la REINA Gobernadora, á quien he dado cuenta de la consulta hecha por V. I. en 9 del corriente sobre si los gastos de sanidad prevenidos en la Real orden de 4 del mismo se han de satisfacer del 20 por ciento de Propios, ó de lo que deducido este queda á los pueblos para cubrir sus obligaciones, se ha servido resolver que los referidos gastos se paguen de la masa total de Propios. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. = Y para los mismos fines las inserto á V. S., dándole aviso de su recibo."

Las que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 28 de Diciembre de 1833. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios de....

Sociedad de Seguros mútuos contra incendios de casas. = No habiendo podido tener efecto el pago del contingente anual en los primeros quince dias del mes de Enero, segun previene el artículo 11 del Reglamento, la Direccion ha acordado se anuncie por medio del Boletin Oficial, que todos los Sócios acudan á pagar la anualidad corriente á casa del Tesorero Don Juan Manuel Fernandez Vitores, Plazuela de las Angustias, desde el 27 del corriente hasta el 1.º del próximo Febrero, previniéndose á los interesados lleven nota del número respectivo de su Poliza ó Polizas. Valladolid 18 de Enero de 1834. = Por acuerdo de la Direccion, Luis Mojados, Secretario.

ANUNCIOS.

Tratado de lectura elemental de D. Mariano Vallejo, combinado con el de D. Juan Fernandez Fernandez, Profesor de esta ciudad. Se halla de venta en casa de dicho Fernandez, Acera de San Francisco, número 4.

— Los suscriptores á la *Historia general de España*, escrita por el P. Juan de Mariana, y la continuacion hasta el año de 1808, acudirán á la librería de Rodriguez á recoger el tomo 7.º con láminas y el 10 sin ellas: en la misma librería sigue abierta la suscripcion.

Se admiten suscripciones de particulares á razon de 4 rs. al mes para la Capital, llevado á casa de los suscriptores, y 6 fuera de ella, franco de porte, en las librerías de Rodriguez, calles de Orates y Latoneros; y en las mismas se venden los números sueltos.

Valladolid Imprenta de Aparicio.